

Demandante: E.S.E. Hospital Local Municipal de los Patios Demandado: Tribunal Administrativo de Norte de Santander

Radicado: 11001-03-15-000-2022-02091-00

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 11001-03-15-000-2022-02091-00

Demandantes: E.S.E. HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS **Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Tema: Tutela contra providencia judicial.

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

- 1. Con escrito radicado el 6 de abril de 2022 al correo electrónico "tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co", la señora Astrid Lizeth Torres Tarsitano, actuando como apoderada judicial de la E.S.E. Hospital Local Municipal de los Patios¹, instauró acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales *al debido proceso y el derecho a la prueba*.
- 2. La parte accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales con ocasión de la sentencia del 10 de marzo de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante la cual se confirmó parcialmente la providencia del 29 de marzo de 2019 del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja², que negó las pretensiones de la demanda. Lo anterior, en el marco del proceso de reparación directa, con radicado N.º 54001-33-31-706-2011-00015-01, instaurado por la señora Leonor Flórez de Pabón (Q.E.P.D) y otros.³

³ Yajaira Pabón de Flórez, Johan Ricardo Pabón Flórez, Hazlyn Nataly Gaona Pabón, Yizlyn Gabriela Gaona Pabón.





¹ Dicho poder le fue otorgado por la señora Liliana Elena Rodríguez Peláez, en su calidad de representante legal del referido hospital, de conformidad con el Decreto 055 del 26 de marzo de 2020.

² El referido juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PCSJA18-11164 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual se adoptaron unas medidas de descongestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura, expediente que fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Arauca.



Demandante: E.S.E. Hospital Local Municipal de los Patios Demandado: Tribunal Administrativo de Norte de Santander

Radicado: 11001-03-15-000-2022-02091-00

3. Con base en lo anterior, solicitó el amparo de sus derechos fundamentales y como consecuencia de lo anterior, reclamó lo siguiente:

"(...) DEJAR SIN EFECTOS PROCEDENTES el fallo de sentencia de segunda instancia de fecha 10 de marzo de 2022, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTESANTANDER..."

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

- 4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por la E.S.E. Hospital Local Municipal de los Patios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por tanto, debe aplicarse el numeral 5° de la referida norma.
- 5. Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.3. Admisión de la demanda

6. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoada por la E.S.E. Hospital Local Municipal de los Patios, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refiera a sus fundamentos, allegue las pruebas y rinda los informes que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés jurídico legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, a los señores







Demandante: E.S.E. Hospital Local Municipal de los Patios Demandado: Tribunal Administrativo de Norte de Santander

Radicado: 11001-03-15-000-2022-02091-00

Yajaira Pabón de Flórez, Johan Ricardo Pabón Flórez, Hazlyn Nataly Gaona Pabón, Yizlyn Gabriela Gaona Pabón, a la entidad cooperativa solidaria de salud ECOOPSOS ESS EPS y a la Previsora S.A. Compañía de Seguros⁴, sujetos que hicieron parte del proceso ordinario.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: REQUERIR al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para que allegue copia íntegra digital de del expediente de reparación directa con N.° 54001-33-31-706-2011-00015-01 dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

ADVERTIR que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja y al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para que publiquen en sus respectivas páginas *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada *Astrid Lizeth Torres Tarsitano*, en calidad de apoderado judicial del hospital accionante, en los estrictos términos del poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO ARAÚJO OÑATE Magistrada

⁴ Por hacer parte del proceso en calidad de llamado en garantía dentro del proceso ordinario. La accionante solicitó expresamente la vinculación de la aseguradora al presente trámite constitucional.

(icontec 150 9001

